



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 28 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica de Computadores y Sistemas.*

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.*

1. El Departamento es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar y desarrollar la investigación y de impartir y coordinar las enseñanzas de las Áreas de conocimiento de su competencia en uno o varios Centros universitarios, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
2. El Departamento se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento.*

1. El Departamento dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.
2. La sede del Departamento se ubica en el Edificio Departamental Oeste del Campus de Gijón.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento*

1. Son miembros del Departamento:
  - a) El personal docente funcionario y contratado adscrito al mismo.
  - b) Las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
  - c) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento
  - d) Los alumnos que estén matriculados en las asignaturas de primer y segundo ciclo, grado, máster o doctorado impartidas por el mismo en los distintos Centros de la Universidad de Oviedo.
  - e) Los profesores provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento.*

1. Las funciones básicas del Departamento serán las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.
2. Corresponde al Departamento:
  - a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades de los Centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
  - b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
  - c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
  - d) Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
  - e) Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
  - f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.



- g) Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h) Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y demás normas que sean de aplicación.
- o) Velar por la máxima difusión de todo tipo de información de interés para los miembros del Departamento.

## Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

1. Cuando el departamento imparta docencia en dos o más campus situados en localidades distintas y las circunstancias así lo aconsejen, se podrán crear secciones departamentales en dichos campus que deberán contar con un mínimo de cinco profesores con dedicación a tiempo completo. La sección departamental incluirá a todo el profesorado del departamento con docencia en el campus.
2. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación de Secciones Departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifican su existencia y los términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica.
3. Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director del Departamento, por aquella persona que, perteneciendo a los cuerpos docentes universitarios o contratados con dedicación a tiempo completo y grado de doctor, haya sido elegida por el Consejo de Departamento, de entre las adscritas a la Sección, y nombrada por el Rector.
4. El funcionamiento de las Secciones Departamentales, seguirá las directrices aprobadas en el Consejo de Departamento, garantizando su coordinación e integración en el mismo.

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 6.—*Órganos del Departamento.*

1. El Departamento actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.
2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y su Director.
3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
4. El Director estará asistido en el ejercicio de sus funciones por los directores de todas las Secciones Departamentales, por el o los Subdirectores y por el Secretario del Departamento.

### CAPÍTULO II EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

#### **Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo**

## Artículo 7.—*Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.
2. Son miembros natos del Consejo:
  - a) El Director, los Directores de las Secciones Departamentales, el o los Subdirectores y el Secretario
  - b) Los doctores miembros del Departamento.
  - c) Los profesores no doctores, con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo



- d) El funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.
3. Además de los anteriores, formaran parte del Consejo:
  - a) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción
  - b) Una representación de los alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo.
  - c) Una representación de los alumnos de doctorado, que constituirá el diez por ciento del Consejo.
  - d) Una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.
4. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster
5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.
6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y si no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico correspondiente.

## Artículo 8.—*Funciones.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:
  - a) Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
  - b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
  - c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
  - d) Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
  - e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
  - f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
  - g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
  - h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
  - i) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
  - j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito y honorario.
  - k) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
  - l) Aprobar la memoria económica anual.
  - m) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director
  - n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
  - o) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
  - p) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
  - q) Las que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

### **Sección 2.<sup>a</sup> Funcionamiento del Consejo de Departamento**

## Artículo 9.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento Marco de los Departamentos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.



## Artículo 10.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre en período lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado suscrito por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

## Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre que cuente con el apoyo de al menos una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas o veinticuatro horas en caso de tratarse de un Consejo Extraordinario. La notificación podrá hacerse por medios telemáticos, considerándose como dirección de correo electrónico, la corporativa asignada por la Universidad de Oviedo.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario, desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

## Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.
2. Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

## Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario o Secretaria, tendrá lugar en los siguientes casos:
  - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
  - b) Cuando así lo decida el Presidente.
  - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.



- Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rectorado, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
- Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

**Artículo 14.—Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.**

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

**Artículo 15.—Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.**

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

**Artículo 16.—Derechos y deberes de los miembros del Consejo.**

- La condición de miembro del Consejo es personal e indelegable.
- Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.
- Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.
- Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.

**Artículo 17.—Actas del Consejo.**

- De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.
- El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.
- Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

### **Sección 3.ª De las Comisiones del Consejo de Departamento**

**Artículo 18.—Comisiones.**

- El Consejo de Departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia. En todo caso, el Consejo de Departamento creará, al menos, las siguientes comisiones:
  - Consejo Permanente.
  - Comisión de Docencia.
  - Comisión de Investigación.
  - Comisión Económica.
- La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecen en el presente Reglamento o en los acuerdos de creación, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo.



3. El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones y grupos de trabajo se regulará en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, con respeto de las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.

## Artículo 19.—*Composición de las Comisiones.*

1. Son miembros del Consejo Permanente del Departamento:
  - a) El Director del Departamento.
  - b) Los Directores de las Secciones Departamentales.
  - c) El o los Subdirectores del Departamento.
  - d) El Secretario del Departamento.
  - e) Un profesor funcionario de cada Área de conocimiento.
  - f) Un representante del colectivo de alumnos, miembro del Consejo de Departamento.
  - g) Un representante del Personal de Administración y Servicios, miembro del Consejo de Departamento.
  - h) Un representante del resto del personal docente e investigador, miembro del Consejo de Departamento.
2. Son miembros de la Comisión de Docencia:
  - a) El Director del Departamento.
  - b) Los Directores de las Secciones Departamentales.
  - c) El o los Subdirectores del Departamento.
  - d) El Secretario del Departamento.
  - e) Un profesor funcionario de cada Área de conocimiento.
  - f) Un representante, por ciclo, de los alumnos, miembros del Consejo de Departamento.
  - g) Un representante del resto del personal docente e investigador con capacidad docente, miembro del Consejo de Departamento.
3. Son miembros de la Comisión de Investigación:
  - a) El Director del Departamento.
  - b) Los Directores de las Secciones Departamentales.
  - c) El o los Subdirectores del Departamento.
  - d) El Secretario del Departamento.
  - e) Un doctor por Área de conocimiento.
  - f) Un representante de los alumnos de postgrado, miembro del Consejo de Departamento.

Los Coordinadores de los distintos programas de Doctorado del Departamento, que no sean miembros de la Comisión de Investigación, serán convocados a las reuniones de la misma con derecho a voz, pero sin voto.
4. Son miembros de la Comisión Económica:
  - a) El Director del Departamento.
  - b) Los Directores de las Secciones Departamentales.
  - c) El o los Subdirectores del Departamento.
  - d) El Secretario del Departamento.
  - e) Un profesor funcionario de cada Área de conocimiento.
  - f) Un representante del colectivo de alumnos, miembro del Consejo de Departamento.
  - g) El funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento.
  - h) Un representante del resto del personal docente e investigador, miembro del Consejo de Departamento.

## Artículo 20.—*Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.*

1. El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Competencias delegadas en el Consejo Permanente:
  - a) Decisión en temas urgentes que sean competencia del Consejo de Departamento. Dichas decisiones deberán ser informadas al Pleno.
  - b) Confeccionar el orden del día de las convocatorias de Consejos de Departamento.
  - c) Velar por la difusión de todo tipo de información de interés general para el Departamento.
  - d) Cualesquiera otras que le confiera delegue el Consejo de Departamento.
3. Competencias de la Comisión de Docencia:
  - a) Elaborar la propuesta del Plan Docente de cada curso académico y elevarla al Consejo de Departamento. Si fuera necesario, elaborará las propuestas de posteriores modificaciones y las trasladará de igual modo al Consejo de Departamento.



- b) Establecer los criterios de distribución de docencia, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
  - c) Coordinar el contenido y desarrollo de los programas de las asignaturas adscritas al Departamento.
  - d) Establecer la política de control y evaluación del rendimiento del alumnado.
  - e) Proponer al Consejo de Departamento los perfiles de las plazas que salgan a Concurso, así como los miembros de las Comisiones correspondientes.
  - f) Designar la composición de los Tribunales de convocatorias extraordinarias para cada curso académico, para las asignaturas impartidas por el Departamento.
  - g) Resolver los casos de impugnación o reclamación de los alumnos sobre el resultado de la evaluación de alguna asignatura.
  - h) Designar los coordinadores de las asignaturas adscritas al Departamento.
  - i) Supervisar y planificar los medios necesarios para el desarrollo de las clases prácticas.
  - j) Designar Coordinadores por Centros que representen al Departamento en la planificación de Nuevos Planes de Estudio.
  - k) Trasladar a la Comisión Económica de las peticiones de gasto conducentes a la mejora de la actividad docente.
  - l) Proponer al Consejo de Departamento el nombramiento de profesores eméritos y visitantes.
  - m) Manifestarse sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director del Departamento.
  - n) Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.
4. Competencias de la Comisión de Investigación:
- a) Realizar y remitir al Consejo de Departamento informes sobre los programas de Doctorado que se propongan.
  - b) Admitir a los aspirantes a un programa de Doctorado.
  - c) Asignar tutores a los alumnos del Tercer ciclo.
  - d) Admitir los proyectos de Tesis Doctoral.
  - e) Proponer al Consejo de Departamento los tribunales que han de juzgar los Trabajos de Investigación, oído el Director de los mismos.
  - f) Proponer al Consejo de Departamento los tribunales que han de juzgar las Tesis Doctorales, oído el Director de las mismas.
  - g) Establecer los criterios de valoración para la propuesta de los Premios Extraordinarios de Doctorado. Valorar a los candidatos y formular la propuesta del Departamento sobre la concesión de dichos premios.
  - h) Establecer las líneas generales de la política investigadora del Departamento.
  - i) Potenciar los grupos de Investigación del Departamento; así como los laboratorios y espacios físicos destinados a la investigación.
  - j) Trasladar a la Comisión Económica las peticiones de gasto conducentes a la mejora de la actividad investigadora.
  - k) Manifestarse en todos aquellos asuntos relativos a la investigación que sean sometidos a su consideración por parte del Director del Departamento.
  - l) Cualquier otro asunto relativo a la investigación que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.
5. Competencias de la Comisión Económica:
- a) Elaborar la propuesta de Presupuesto del Departamento, oídas las distintas comisiones, para su remisión al Consejo de Departamento.
  - b) Establecer los criterios de distribución del gasto y de los recursos para su aprobación por el Consejo de Departamento. En todo caso cada Sección Departamental gestionará de forma autónoma al menos los recursos correspondientes a los fondos que, con arreglo a los criterios generales del Consejo de Gobierno, le correspondan de la partida de gastos de docencia.
  - c) Aprobación de eventualidades.
  - d) Efectuar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto.
  - e) Elaborar, para su presentación al Consejo de Departamento, un informe sobre el Estado de Cuentas al final de cada ejercicio económico.

## Artículo 21.—*Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Son de aplicación los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, del presente Reglamento, sustituyendo "Consejo de Departamento" por el nombre de la Comisión correspondiente, con respeto de las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.
2. El Presidente de la Comisión podrá convocar a las sesiones a cualquier miembro del Consejo de Departamento, si lo considera oportuno para el desarrollo de la misma. Dicho miembro asistirá con derecho a voz, pero sin voto.



Artículo 22.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del Departamento para la formación de aquellos órganos creados por el presente Reglamento o por acuerdos del Consejo se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III, capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
3. En el Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO Y DE LOS DIRECTORES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 23.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.*

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado funcionario doctor perteneciente al mismo, y nombrado por quien desempeñe el cargo de Rector.
3. El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el subdirector o subdirectores serán sustituidos por otro subdirector o, en su defecto, por el profesor del departamento que, en ambos casos, designe el Director.

Artículo 24.—*Funciones del Director.*

Corresponde al Director de Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rectorado el nombramiento de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- d) Proponer al Rectorado el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i) Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
- j) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 25.—*Resoluciones del Director.*

Las resoluciones del Director del Departamento y sus actos de trámite cualificados podrán ser recurridas en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

Artículo 26.—*Naturaleza y funciones del Director de cada Sección Departamental.*

1. El Director del Departamento propondrá al Rectorado el nombramiento del número de Directores de Secciones Departamentales que fije el Consejo de Gobierno.
2. El Director es el órgano unipersonal de gobierno de la Sección Departamental, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma.
3. Son funciones del Director de cada una de las Secciones Departamentales:
  - a) Organizar, coordinar y supervisar las actividades de la misma, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento.
  - b) Presidir, por delegación del Director del Departamento, las reuniones de las Comisiones vinculadas a la Sección.
  - c) Elaborar la propuesta del Plan Docente de cada curso académico correspondiente a las asignaturas adscritas al Departamento e integradas en la Sección Departamental y elevar dicha propuesta a la Comisión de Docencia del Departamento, una vez aprobada por la Comisión Plenaria de la Sección.





- d) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Sección.
- e) Representar al Departamento, por delegación del Director del mismo, en aquellos órganos colegiados de los Centros vinculados a la Sección Departamental, de los cuales el Director del Departamento sea miembro.
- f) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le puedan ser delegadas por el Director del Departamento relativas a la Sección Departamental correspondiente.

**Artículo 27.—Naturaleza y funciones del Subdirector.**

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rectorado el nombramiento del número de Subdirectores que fije el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en los Subdirectores.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Subdirector o Subdirectores serán sustituidos por otro Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.

**Artículo 28.—Naturaleza y funciones del cargo de Secretario.**

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo y de todas aquellas Comisiones del Consejo a las que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario del Departamento:
  - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
  - b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
  - c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
  - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.

**TÍTULO III  
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 29.—Iniciativas para la reforma del Reglamento de Régimen Interno.**

El presente Reglamento podrá ser reformado:

- a) Por imperativo legal.
- b) A propuesta de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, en escrito motivado de reforma dirigido al Director del Departamento. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo a los artículos que se pretende modificar.

**Artículo 30.—Presentación de enmiendas a las propuestas de reforma.**

1. La dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo, bien del texto reformado por imperativo legal, bien de aquellas propuestas a las que hace referencia el artículo 29.b del presente Reglamento.
2. Se abrirá un plazo de 15 días hábiles para el examen del texto alternativo y la presentación de propuestas de enmiendas al mismo, las cuales serán dirigidas al Director del Departamento.

**Artículo 31.—Aprobación de la reforma.**

El escrito de reforma y las enmiendas presentadas, se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocado al efecto. Para ser aprobada la reforma se deberá contar con un total de votos favorables superior a dos tercios del total de miembros del Consejo de Departamento. La reforma será elevada posteriormente para su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno.

*Disposición transitoria*

Una vez aprobado el Reglamento de Régimen Interno por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Director del Departamento, en un plazo máximo de 30 días, deberá convocar elecciones para la composición de las Comisiones preceptivas.



*Disposición derogatoria*

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, de Computadores y Sistemas, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 21 de junio de 2006. Publicado en el BOPA número 195, fecha de 23 de agosto de 2006.

*Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 28 de junio de 2012, de lo que como Secretario General, doy fe.

En Oviedo, a 29 de junio de 2012.—El Secretario General.—Cód. 2012-12291.